



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2022-2500-SPA-1862
y su acumulado PAOT-2022-2580-SPA-1925**

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1 2 4 6 9 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

23 AGO 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción II, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2022-2500-SPA-1862** y su acumulado **PAOT-2022-2580-SPA-1925** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron ante esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) **SE ENCONTRARON ALREDEDOR DE 8 SUJETOS ARBÓREOS TALADOS** (...) y (...) se realizó *la poda de al menos 8 árboles* (...) [Hechos que ocurren en calle La Morena número 305, colonia Del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitieron a trámite las denuncias ciudadanas.



AFFECTACIÓN DE ARBOLADO

Las presentes denuncias ciudadanas se refieren al desmoche de arbolado ubicado en calle La Morena número 305, colonia Del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez. Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que, para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.

Asimismo, el artículo 119 prevé que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal. Asimismo, se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

Bajo esta tesisura, el artículo 120 Bis del citado ordenamiento, faculta a las delegaciones políticas (ahora alcaldías) para la imposición de medidas correctivas y sanciones, respecto a las disposiciones previstas en materia de poda, derribo y trasplante de árboles.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que mediante oficio esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, informara si en sus archivos obraban antecedentes de autorización para la poda o derribo de arbolado ubicado frente al número 305 de la calle La Morena, colonia Del Valle Norte, de esa demarcación territorial. En respuesta a lo anterior, mediante oficio DGODSU/DESU/202/2022 de fecha 17 de junio del presente año, dicha Dirección Ejecutiva, informó que en sus archivos no cuenta con ninguna solicitud de dictamen y/o autorización para llevar a cabo alguna intervención en el arbolado ubicado en el domicilio señalado.

En seguimiento a la investigación, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos de conformidad con el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató un total de diecinueve yucas (*Yucca elephantipes*), a las cuales les fue retirado su follaje en su totalidad (desmoche) y algunas presentaban nuevos brotes en su tronco. Razón por la cual, le fue notificado el citatorio correspondiente a la administración de conjunto habitacional ubicado en el número 305 de la calle La Morena, colonia Del Valle Norte Alcaldía Benito Juárez.

En alcance a lo anterior, en fecha 26 de julio del presente año, compareció en las oficinas que ocupó esta Procuraduría la administradora en turno del conjunto habitacional referido en el párrafo anterior manifestando haber realizado la poda (desmoche) de los individuos arbóreos debido a que presentaban una infestación por cochinilla algodonosa (*Pseudococcus sp.*).





Por consiguiente, mediante oficio se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, llevar a cabo las acciones pertinentes; que permitan garantizar la continuidad y calidad de los servicios ecosistémicos que son aprovechados por los habitantes de esa demarcación, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 y el artículo 10 fracción IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

Finalmente, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, toda vez que la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, deberá llevar a cabo las acciones pertinentes a fin de implementar la medidas correctivas que garanticen la continuidad y calidad de los servicios ecosistémicos

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se realizó el desmocche de diecinueve yucas (*Yucca elephantipes*) ubicadas frente al número 305 de la calle La Morena, colonia Del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez, a las cuales les fue retirado su follaje en su totalidad. Dichos trabajos se realizaron sin las autorizaciones correspondientes, según lo informado por la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez.
- La administradora del conjunto habitacional ubicado en calle La Morena número 305, colonia Del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez; compareció ante esta Autoridad y manifestó haber realizado la poda (desmocche) de los individuos arbóreos motivo de denuncia, debido a que presentaban una infestación por cochinilla algodonosa (*Pseudococcus sp.*).
- Mediante oficio se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, llevar a cabo las acciones pertinentes; que permitan garantizar la continuidad y calidad de los servicios ecosistémicos que son aprovechados por los habitantes de esa demarcación, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 y el artículo 10 fracción IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES**

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

KCH/A/0